REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Hacienda

Asunción, Mayo 27 de 1911

Visto este expediente formado con motivo de la presentación hecha por Doña Segunda G. v. de Roman al Ministerio de Hacienda, solicitando se le acuerde una pensión como madre del soldado José Felix Roman muerto á consecuencia de las heridas que recibió en la acción de Laureles el año 1868; y,

Considerando:

1º Que por la partida de defunción de fs 3 se comprueba el fallecimiento del soldado José Felix Roman, acaecido, segun el certificado médico de fs 3, á consecuencia de las heridas que recibió en la citada acción;

2º Que segun el Art. 260 de la Ley de Organización Administrativa, en los casos en que haya derecho á goce de jubilación y ocurra el fallecimiento

del empleado, tendrán derecho á pedir pensión la viuda, los hijos y en defecto los padres del causante en la proporción y condiciones establecidas en los Arts. 261 y 262 de la Ley citada; y

3º Que por la partida de bautismo y las declaraciones testificales que corren en autos la recurrente ha probado ser madre del extinto y que éste no ha dejado viuda ni hijos que le quitarían el derecho de esta pretensión.

Por tanto y de acuerdo con las disposiciones legales citadas, el parecer favorable del Señor Fiscal General del Estado y el informe de la Contaduría General de la Nación que anteceden,

El Vice-Presidente de la Re

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Hacienda

Pública, en servicio del P.E.

Decreta:

Art. 1º Se concede á Doña Segunda A. v. de Roman la suma de siete pesos fuertes con cincuenta centavos de curso legal mensual en concepto de pensión como madre del soldado José Felix Roman muerto á consecuencia de las heridas que recibió en la acción de Laureles el año pasado.

Art. 2º El Señor Ministro de Justicia C. é I. Pública refrendará el presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

González Navero

[illegible]